



**CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ABRIL DE
2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-227/2024

ACTOR: Héctor Javier Santana García

ASUNTO: Acuerdo de Vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha 12 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 12 de abril de 2024.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México 12 de abril de 2024

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

Expediente: CNHJ- NAY-227/2024

Actor: Héctor Javier Santana García

Autoridad Responsable: Comisión Nacional
de Elecciones

Asunto: Se emite acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación de la Autoridad Responsable de 22 de marzo de 2024, y recibido físicamente en la Sede Nacional de nuestro partido en misma fecha, respecto de la queja presentada en su contra por parte del **C. Héctor Javier Santana García** y recaída en el expediente al rubro indicado.

CONSIDERANDO

ÚNICO. – Que toda vez que la **Autoridad Responsable** dio respuesta en tiempo y forma a los planteamientos esgrimidos por la **parte actora** en su escrito de queja, lo procedente es **darle vista** a estas a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA. así como el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos** el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Se tiene** a la **Autoridad Responsable**, dando contestación, al

procedimiento instaurado en su contra.

- III. **Notifíquese vía estrados** el presente acuerdo a la **parte actora**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar
- IV. **Dese vista** a la parte actora del escrito rendido por la **Autoridad Responsable** para que en el término **48 horas**, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si.
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

morena

La Esperanza de México

morena | COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
La esperanza de México | RECEPCIÓN

001846

22 MAR. 2024

RECIBIDO

FIRMA Julio Badista HORA 13:14
NÚMERO FOJAS OFICIO CEN/CJ/J/398/2024

con firma autógrafa 9 fojas

Se rinde informe circunstanciado

Acuerdo: Copia simple de Acuerdo y Poder 24 fojas

Comisión Nacional de Elecciones

PROCEDIMIENTO
ELECTORAL

SANCIONADOR

ACTOR: HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-227/2024

OFICIO NO. CEN/CJ/J/398/2024.

RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: SE RINDE INFORME CIRCUNSTANCIADO.

HONORABLES INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA

PRESENTE S

Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza el tres de octubre de dos mil veintitrés del Acuerdo mediante el cual se designa la representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales emitido el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, así como la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza el diecisiete de julio de dos mil veintitrés del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, los cuáles se adjuntan al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar.

Señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones la cuenta de correo electrónico oficialiamorena@morena.si, y como domicilio físico el ubicado en la calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México; de igual forma autorizo para todos los efectos legales

correspondientes al C. José Juan Arellano Minero, adscrito a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de este partido político, quien podrá oír y recibir notificaciones relativas a la sustanciación del presente medio de impugnación.

Comparezco ante Ustedes para rendir el informe circunstanciado en atención a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Convocatoria. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024**¹, en la cual se estableció, en su Base Tercera, que la relación de registros aprobados sería publicada a más tardar el diez de febrero del presente año.

SEGUNDO. Registro en línea. Del cuatro al seis de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo el registro en línea de aspirantes para el proceso interno de selección de candidaturas locales en el Estado de Nayarit, dentro del proceso electoral 2023-2024.

TERCERO. Inicio del proceso electoral federal. El siete de enero de dos mil veinticuatro, en la segunda sesión pública extraordinaria, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dio inicio al proceso electoral local.

CUARTO. Ampliación para la publicación de registros. El diez de febrero de dos mil veinticuatro², se publicó el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES FEDERALES, Y SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024 PARA**

¹ <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>
"Convocatoria".

² En adelante, todas las fechas se referirán a 2024 salvo mención expresa.

LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN³; se modificó la fecha límite para la publicación de registros aprobados a más tardar el 19 de abril para los ayuntamientos, en el Estado de Nayarit.

QUINTO. Publicación de los registros aprobados. El cinco de marzo siguiente, se publicó relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de Morena para las candidaturas a la presidencia municipal en los municipios de Bahía de Bandera, Compostela y Tepic, en el Estado de Nayarit para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEXTO. Interposición de la queja. El nueve de marzo, el **C. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA**, por su propio derecho y en su calidad de participante en el proceso interno de selección de candidaturas dentro de la Convocatoria de referencia el C. Héctor Javier Santana promovió escrito de queja ante la Sala Regional Guadalajara.

SÉPTIMO. Radicación en Sala Regional Guadalajara. El diez de marzo la Sala Regional Guadalajara, emitió acuerdo mediante el cual radicó la queja presentada por el actor en el expediente SG-JDC-118/2024.

OCTAVO. Rencauzamiento. El doce de marzo, el pleno de la de la referida Sala Regional en sesión privada, determinó rencauzar la demanda presentada por el actor a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que determinara lo que en derecho corresponda.

NOVENO. Informe circunstanciado. El diecinueve de marzo siguiente, la Comisión Nacional de Honestidad y justicia, registró la demanda rencauzada en el expediente al rubro citado, y solicito a esta autoridad señalada como responsable rendir el respectivo:

INFORME CIRCUNSTANCIADO

Atento a lo previsto por los artículos 42 y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, informo que **es cierto el acto impugnado** solo por lo que hace a los registros aprobados para el Estado de Nayarit que obra en la página

³ Consultable: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APPLDF.pdf>

<https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAPMNYT.pdf>, específicamente para el municipio de Bahía de Banderas, siendo quien promueve el C. **Héctor Javier Santana García**, por propio derecho, y como participante en el proceso interno de selección de candidaturas dentro de la Convocatoria de referencia, para controvertir un acto atribuido a la Comisión Nacional de Elecciones consistente en:

ACTO IMPUGNADO

La relación de solicitudes aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones al proceso de selección de morena para las candidaturas a las presidencias municipales de Nayarit, en específico la del municipio de Bahía de Banderas.

Atento a lo anterior, se desprende que la **pretensión** de la parte impugnante es que se revoque la relación de solicitudes aprobadas.

AGRAVIOS

- 1.- La determinación de la Comisión Nacional de Elecciones, en la que se determina el registro único de candidato a presidente municipal de bahía de banderas de Nayarit y por ende su derecho político-electoral ser votado.
 - No se establecen los razonamiento y fundamentos que llevaron a establecer a un único registro, menos aún, para descalificar la aspiración de la parte actora, lo que vulnera su derecho fundamental a ser participe del proceso interno de selección de candidatos de morena.
 - La parte actora refiere que cumplió con todos y cada uno de los requisitos, así como también, que mediante una encuesta se establece que el encabeza la elección a la Presidencia de Bahía de Banderas.
 - Manifiesta, que no ha sido notificado de manera personal y directa sobre la pretensión como precandidato a munícipe debidamente registrado, en virtud de haber satisfecho a cabalidad los requisitos exigibles.

- Debe exigirse obligatoriamente el respeto del método de selección de candidaturas adoptado, como en el caso lo fue la encuesta, ya que en la convocatoria se estableció que en su momento se llevaría a cabo la selección de hasta cuatro candidaturas de personas aspirantes inscritas, para someterlos a una encuesta.
2. La convocatoria vulneró los principios de legalidad y certeza, ya que no definió a que género correspondían las designaciones.

Dada la intrínseca relación entre los agravios expuestos, su análisis se realizará en conjunto de conformidad con la jurisprudencia 4/2000 de rubro: "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**", ya que de acuerdo con ese criterio lo importante es dar contestación integral a todo lo planteado.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad señalada como responsable, los agravios hechos valer por la parte actora resultan infundados por las siguientes consideraciones:

En primer orden, respecto a que se le conculca el derecho a ser votado establecido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta **infundado**, ya que cabe señalar que la Sala Superior ha precisado que el derecho a ser votado no es absoluto, sino se encuentra modulado por otros de la misma entidad, como lo son el de auto-organización y auto determinación de los partidos políticos previstos también a nivel constitucional en el artículo 41.

En ese tenor, el promovente participó en el proceso de selección de candidatura a la presidencia municipal de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit; empero, no fue seleccionado por el órgano partidista encargado de definir a la persona que avanza en el proceso respectivo -Comisión Nacional de elecciones-, lo cual es una potestad indicada a nivel estatutaria y en la propia convocatoria que rige dicho proceso, decisión, además, que es armónica con los principios de auto organización y auto determinación antes referidos.

En esta guisa, la selección de perfiles efectuada por la Comisión Nacional de

Elecciones⁴, constituye una facultad discrecional que tiene sustento en el principio de autodeterminación, el cual fue incorporado a la Convocatoria a partir de las bases ya referidas, de tal manera que, si se determinó elegir a una persona diversa a la persona promovente, en términos de la convocatoria y en el marco de sus atribuciones, la postulación de aspirantes es conforme a Derecho.

De esta manera, en el marco del **Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el Estado de Nayarit**, y de conformidad con las fechas y plazos del calendario electoral así como a la estrategia política y electoral de nuestro partido, el día 07 de noviembre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió la **“CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024⁵”**.

El diez de febrero de dos mil veinticuatro, se publicó el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES FEDERALES, Y SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN⁶**; en el que se modificó la fecha límite para la publicación de registros aprobados a más tardar el 19 de abril para los ayuntamientos, en el Estado de Nayarit.

Al respecto se debe mencionar que las etapas del proceso interno se desarrollaron conforme a lo establecido en la Convocatoria, tan es así que, **nuestros actos se han apegado a un estricto orden normativo constitucional como estatutario, premisa fundamental de la cual debe partir esa autoridad para emitir el pronunciamiento que en Derecho proceda.**

En ese orden de ideas, se precisa que la parte actora está sujeta a los términos de

⁴ Véase el SUP-JDC-238/2021.

⁵ Disponible en el siguiente enlace electrónico:
<https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>

⁶ Consultable: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APPLDF.pdf>

la Convocatoria y al Acuerdo de ampliación, que fueron publicados respectivamente en fecha 07 de noviembre de 2023 y 10 de febrero de 2024. La Convocatoria como su respectiva ampliación son actos definitivos y firmes, dado que la parte actora no controvertió dichos documentos, en consecuencia, ese comportamiento pasivo o de inactividad de dejar transcurrir el plazo para combatir la afectación a sus derechos, debe asumirse que el interesado consintió esa actuación de forma tácita.

De tal forma, que los derechos de las y los participantes están plenamente garantizados en las bases de la convocatoria, misma que se encuentra firme y surtiendo plenos efectos jurídicos y su culminación **no constituye la privación de algún derecho** de índole político-electoral.

Por tanto la Convocatoria se encuentra firme, y se manifiesta que el desarrollo del proceso interno de selección se ha llevado a cabo al tenor de los estatutos, la Convocatoria y la Ley Electoral aplicable.

Siendo así, en la Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria se estableció que esta Comisión Nacional de Elecciones solamente publicaría la relación de solicitudes de registro aprobadas, sin que exista obligación alguna de notificarle a la parte actora la no procedencia de su registro, a menos que lo solicite, en cuyo caso se le notificara el resultado de su determinación de manera fundada y motivada.

Por otra parte, la Convocatoria prevé que en caso de aprobarse más de un registro y hasta cuatro para una candidatura, las personas aspirantes se someterán a una encuesta y/o estudio de opinión realizado por la Comisión de Encuestas; también, la misma Convocatoria prevé el supuesto en el que en caso de aprobarse un solo registro para alguna candidatura, se considerará como única y definitiva, lo que en el caso que nos ocupa aconteció.

De esta forma, la realización de la encuesta para la definición de alguna candidatura es un supuesto que se encuentra condicionado a la aprobación de por lo menos dos y hasta cuatro registros, lo que es una situación de carácter contingente, es decir puede darse o no dependiendo de los registros aprobados y como se puede advertir en el caso que nos ocupa solo se aprobó un único registro para la presidencia municipal de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit, por lo que en términos de la base Novena de la convocatoria, el registro aprobado se considera como único

y definitivo, en consecuencia es evidente que no fue procedente realizar encuesta alguna.

Ahora bien, por lo que hace a sus alegaciones consistentes a que la convocatoria vulneró los principios de legalidad y certeza, ya que no definió a que género correspondían las designaciones, se precisa que, en la Base Décima Quinta, se estableció que se cumpliría con la paridad de género y las disposiciones legales conducentes, de ahí lo infundado de su alegación.

Por lo que, si el promovente estimó que las reglas previstas en la Convocatoria son insuficientes para dar certeza al proceso, con respecto al género que le correspondía a cada asignación, entonces debió de inconformarse respecto de ella, a efecto de hacer prevalecer esos reclamos frente al acto de autoridad.

Empero, al no haberlo hecho así, como se adelantó consintió tales reglas, por lo que resulta ineficaz el reclamo actual, porque el mismo implicaría una variación a las reglas previamente definidas.

Es por lo anterior, que los agravios hechos valer por la parte actora resultan **infundados**.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024**, consultable en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de Morena para las candidaturas a la presidencia municipal en los municipios de Bahía de Bandera, Compostela y Tepic, en el Estado de Nayarit para el Proceso Electoral Local 2023-2024, consultable en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAPMNYT.pdf>

4. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.

5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficiario.

Por lo anteriormente informado a ese órgano jurisdiccional, atentamente solicito:

ÚNICO. En términos del presente escrito se tenga a mi representada la Comisión Nacional de Elecciones por rendido el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 42, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de nuestro partido político.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2024


LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN
REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

LIC. JEAN PAUL HUBER OLEA Y CONTRÓ

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO
SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO

LIBRO NÚMERO UNO (01).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376).
EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,
siendo las diez horas con cero minutos (10:00) del día diecisiete (17) de
julio del año dos mil veintitrés (2023).

JEAN PAUL HUBER OLEA Y CONTRÓ, Titular de la Notaría Pública
número ciento veinticuatro (124) en ejercicio en el Distrito Notarial de
Saltillo, con despacho ubicado en el inmueble marcado con el número
trescientos cincuenta y cinco (355) de la calle Paseo de las Lomas, en San
Patricio Residencial de esta Ciudad Capital, HAGO CONSTAR: El
otorgamiento de **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y
PODER ESPECIAL** que otorga, el **C. MARIO MARTÍN DELGADO
CARRILLO** en su carácter de presidente del comité ejecutivo nacional de
Morena Partido Político Nacional quien funge en este acto como "**EL
PODERDANTE**", en favor del **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES
PACHECO** como "**APODERADO**" al tenor de los siguientes antecedentes
y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I.- Por resolución número INE/CG94/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A. C., se otorgó de registro como Partido Político Nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A. C., bajo la denominación "MORENA", la cual tuvo efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce (2014) y publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince (15) de agosto de dos mil catorce (2014), la cual agrego a la presente escritura como anexo.
- II.- Por sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente SUP-JDC-1573/2019, se ordenó al Instituto Nacional Electoral realizar la renovación de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Morena.
- III.- En cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente anterior, el nueve (9) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos de este Instituto aprobó el acuerdo siguiente:
"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA PARA LA RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA



GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA (INE/ACPPP/10/2020)."

IV.- El acuerdo referido en el antecedente anterior, fue notificado a la Sala Superior el diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020).

V.- En cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente primero, la Comisión de Prerrogativas y Partidos de este Instituto aprobó el acuerdo siguiente: "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL

QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA NUEVA ENCUESTA POR TRASLAPE DE INTERVALOS DE CONFIANZA PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA (INE/ACPPP/11/2020)."

VI.- El acuerdo referido en el antecedente anterior, fue notificado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinte (2020).

VII.- El treinta de octubre (30) del año dos mil veinte (2020), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en el incidente de incumplimiento del expediente a que se refiere el antecedente segundo de la presente escritura, lo que se transcribe a continuación:

"RESUELVE. : SEGUNDO. El Instituto Nacional Electoral, a través de su área competente, debe inscribir a Mario Martín Delgado Carrillo como Presidente y a Minerva Citlali Hernández Mora como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en los registros correspondientes y para todos los efectos a que haya lugar, en los términos precisados en la presente resolución. (...)"

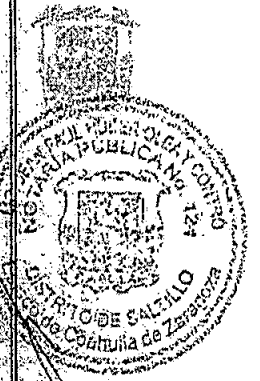
VIII.- El treinta de octubre (30) del año dos mil veinte (2020), el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/7516/2020 al representante del partido político nacional denominado MORENA que con fundamento en el artículo 55, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 25, numeral 1, inciso II) de la Ley General de Partidos Políticos, esa autoridad administrativa electoral procedió a inscribir en el libro de registro que para tal efecto lleva a los ciudadanos Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlali Hernández Mora como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente.

IX.- Que el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidos (2022) se publicó



LIC. JEAN PAUL HUBER OLEA Y CONTRÓ

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCO VEINTICUATRO
SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO



en estrados electrónicos y físicos la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, cuyo quinto y sexto punto del orden día corresponden a "Elección de la Mesa Directiva" y "Aprobación de reformas a los documentos básicos", respectivamente.

X.- El día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintidos (2022) se llevo a cabo el III Congreso Nacional Ordinario de MORENA para la Unidad y Movilización, en el cual fue aprobada la reforma a los documentos básicos de Morena Partido Político Nacional, entre los que se encuentra el Estatuto de MORENA, en cuyo Artículo Transitorio Tercero se prorroga la vigencia de las funciones de las personas que ocupan la Presidencia, Mario Martín Delgado Carrillo, y Secretaría General del Partido, Minerva Cifallí Hernández Mora, hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), mismo que transcribo a continuación:

(...) *TERCERO. Se prorroga la vigencia de las funciones de las personas que ocupan la Presidencia y Secretaría General del Partido hasta el 31 de octubre de 2024, lo anterior para garantizar que el partido continúe de manera ininterrumpida sus tareas de organización durante los procesos electorales concurrentes en 2023-2024.* (...)

(Fin de la transcripción).

XI.- Que el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintidos (2022), mediante Acta Fuera de Protocolo levantada por el que suscribe, se hizo constar la fijación en estrados electrónicos el Estatuto modificado y aprobado en el III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.

XII.- El catorce (14) de diciembre de dos mil veintidos (2022) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG881/2022 en donde se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto de Morena, resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintidos (2022).

XIII.- Con fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintidos (2022), la licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, certificó la integración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Morena.

XIV.- Del diecisiete (17) al veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidos (2022), así como el seis (6) de enero de dos mil veintitres (2023), se promovieron diversos juicios de la ciudadanía con el objeto de controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que se hace referencia el antecedente previo, mismos que se integraron en el SUP-

JDC-1471/2022 Y ACUMULADOS por orden de la Presidencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XV. Mediante sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) relativa al Expediente descrito en el antecedente previo, se determinó la validez de la prórroga a que se refiere el Artículo Transitorio 3° (tercero) del Estatuto de Morena, ya que "la modificación tiene una presunción reforzada de validez, que se sustenta en que el mismo fue dictado conforme al ejercicio racional de la libertad de autoorganización del partido político, en cumplimiento de sus normas internas, y se encuentra al amparo del principio de conservación de los actos válidamente celebrados, al haber sido validado por la autoridad administrativa electoral federal. - - Por tanto, se trata de un acto que es acorde a la Ley, por lo que surte efectos presuntivamente válidos, y debe subsistir y surtir todas sus consecuencias jurídicas." (Fin de la transcripción).

XVI. Conforme al Estatuto reformado y aprobado, en su Artículo treinta y ocho (38) inciso a, se confiere a MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes funciones:

"a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país; responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional. En casos excepcionales podrá otorgar poderes para el mejor despacho de asuntos de su competencia."

(Fin de la transcripción).

XVII.- Manifestado lo anterior, MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional como "poderdante", acredita que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y que la representación que ostenta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y está vigente en sus términos, por lo anterior, el poderdante otorga las siguientes:

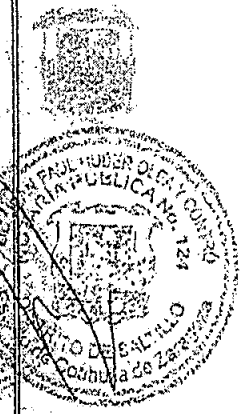
CLÁUSULAS

PRIMERA.- El C. MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena Partido Político Nacional otorga al C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO



LIC. JEAN PAUL HUBER OLEA Y CONTRÓ

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO.
TALTILO, COAHUILA, MÉXICO.



I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula en particular conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y sus correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus demás correlativos a los códigos civiles de la República Mexicana, así como en los términos de los artículos mil sesenta y nueve (1069) párrafo tercero (3°), mil trescientos noventa bis once (1390 bis 11), mil trescientos noventa bis trece (1390 bis 13), mil trescientos noventa bis veintiuno (1390 bis 21), mil trescientos noventa bis cuarenta y uno (1390 bis 41) del Código de Comercio, de manera enunciativa y no limitativa se menciona entre otras facultades las siguientes:

- a. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, ante cualquier autoridad ya sea judicial, administrativa, del trabajo y cualquier otra, inclusive el juicio de amparo.
- b. Para transigir.
- c. Para comprometer en árbitros.
- d. Para absolver y articular posiciones.
- e. Para recusar.
- f. Para recibir pagos.
- g. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.

II.- PODER ESPECIAL para que, en funciones de Coordinador Jurídico, actúe en nombre y representación de Morena Partido Político Nacional, acuda ante Organos Electorales, administrativos, jurisdiccionales nacionales, federales y estatales.

III.- PODER ESPECIAL para que, en funciones de Coordinador Jurídico, en nombre y representación de Morena Partido Político Nacional, acuda ante organismos internos del Partido Morena.

IV.- PODER ESPECIAL PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES Y GENERALES siempre que los mismos se refieran a las facultades descritas en el presente instrumento.

V.- VIGENCIA DEL PODER.- La vigencia del poder es de tres años de conformidad con lo establecido por el artículo tres mil nueve (3009) del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

PERSONALIDAD

De conformidad con lo establecido por el artículo treinta y dos (32) fracción XX de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el compareciente declara su personalidad y tiene facultades para realizar el presente acto jurídico en términos de las facultades otorgadas, referidas en el capítulo de antecedentes de esta escritura y cuyos documentos corren agregados al apéndice de la misma.

CERTIFICACION

YO, EL NOTARIO DOY FE que el compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha sido enterado por el suscrito notario del contenido y alcance legal de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y que estando de acuerdo con la misma, esta conforme en proporcionar sus:

GENERALES

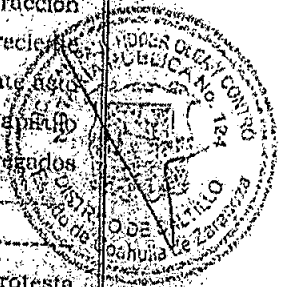
MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO, "EL PODERDANTE", manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, con domicilio en el inmueble ubicado en COL. AGRICOLA ORIENTAL 08500, IZTACALCO, CDMX, con Registro Federal de Contribuyentes-DECM720617TD4, con Clave Única de Población (CURP) número DECM720617HCMLRR00, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1718749379, documento que en copia certificada se manda agregar al apéndice del protocolo como anexo "A", pasando a formar parte del mismo.

DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

Para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, con fundamento en el artículo 17 Fracción XII apartado A, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes, lo cual también declara el compareciente, por tanto no implica obligación alguna de dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

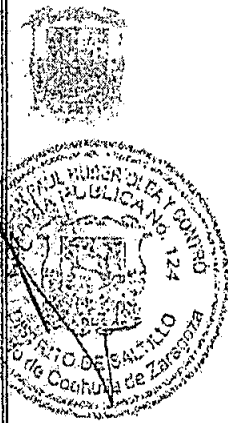
AVISO DE PRIVACIDAD

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con fundamento en el



LIC. JEAN PAUL HUBER OLEA Y CONTRÓ

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VENTICUATRO
SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO



artículo 15 y demás relativos, informé al compareciente que los datos personales proporcionados a la notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarles el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta Notaría a administrar los datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarle los referidos servicios. Así mismo les informé que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la Notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad.

YO, EL NOTARIO, COMO ES DE LEY DOY FE Y CERTIFICO:

A).- De la veracidad de lo asentado en el presente Instrumento.

B).- Que identifiqué plenamente al compareciente, a quien le atribuyo capacidad legal para obligarse y contratar válidamente, sin que me conste nada en contrario.

C).- En relación al pago del impuesto Sobre la Renta, el compareciente manifestó ser causante del mismo y encontrarse al corriente en su pago, sin haberme lo justificado, por lo que les hice saber las penas en que incurrirán quienes declararan con falsedad en materia fiscal.

D).- Que lo inserto y relacionado en este Instrumento, concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista y devolvi a su presentante por ser necesarios para otros usos.

E).- Que lei al otorgante, en voz alta, esta Escritura por el suscrito Notario, quien enterado de su valor y fuerza legal, y que conforme con la misma lo firma para debida constancia.

DOY FE.

Jean Paul Huber Olea y Contró. Firma.

El Poderdante. Firma.

Doy Fe.

Jean Paul Huber Olea y Contró. Firma.

Sello de autorizar.

INSERTO

Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal: En todos los Poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercitar actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

Artículo 3008 del Código Civil en el Estado de Coahuila: En todos los Poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercitar actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

Los documentos que se anexan en copia fotostática al Testimonio de la presente Escritura, corresponden a los originales que obran agregados al Apéndice de mi Protocolo con el número de orden.

JEAN PAUL HUBER OLEA Y CONTRÓ, titular de la Notaría Número 124 en el Distrito Notarial de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, expido el primer testimonio, primero en su orden para constancia del **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en un total de ocho (08) páginas.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Doy fe.

Jean Paul Huber Olea y Contró.





124



INSTITUCIONES ELECTORALES



La licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado A, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numerales 1, inciso v) y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68, numeral 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como el oficio INE/SE/OE/1/2019 de delegación de atribuciones para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral;

CERTIFICA

Que de acuerdo con el libro de registro que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mismo que tuvo a la vista, la integración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Morana, se encuentra registrada como se enlistó a continuación:

NOMBRE	CARGO
C. MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO	PRESIDENTE
C. MINERVA CITLALI HERNANDEZ MORA	SECRETARIA GENERAL
C. JOSE ALEJANDRO PENA VILLA	SECRETARIO DE ORGANIZACION
C. ANDREA CHAVEZ TREVINO	SECRETARIA DE COMUNICACION, DIFUSION Y PROPAGANDA
C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA	SECRETARIO DE FINANZAS
C. ADRIANA GRAJALES GOMEZ	SECRETARIA DE MUJERES
C. ALEJANDRO PORRAS MARIN	SECRETARIO DE JOVENES
C. ALMENDRA ERNESTINA NEGRETE SANCHEZ	SECRETARIA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL
C. EXIDO XISHE JARA BOLANDS	SECRETARIA DE PUEBLOS ORIGINARIOS
C. CARLOS ALONSO CASTILLO PEREZ	SECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES
C. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA	SECRETARIA DE MEXICANAS Y MEXICANOS EN EL EXTERIOR
C. TOMAS PLIEGO CALVO	SECRETARIO DE ARTE Y CULTURA

Lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, a veinte (20) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

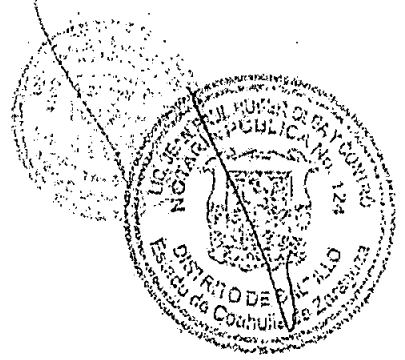
DIRECTORA DEL SECRETARIADO

LICENCIADA DANIELA CÁSTAR GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO	EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION	EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DE OPERACIONES	EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS	EDMUNDO JACOBO MOLINA

Este documento no está firmado ni electrónicamente de conformidad con los artículos 10, 11 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, citados de manera específica, más no sustancia.

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Avenida de las Américas 1000, Ciudad de México, D.F.
Teléfono: 52-55-52071000
FAX: 52-55-52071001
www.embajada.com.mx



10/10/2010



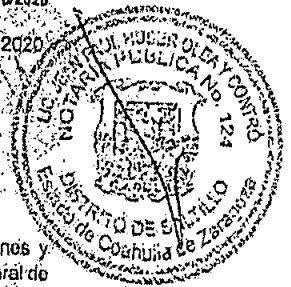
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPP/DE/DP/7516/2020

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2020



LIC. CARLOS H. SUÁREZ GARZA
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
DENOMINADO MORENA ANTE
EL CONSEJO GENERAL DEL INE
Presenta

Con fundamento en el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 25, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos; me refiero a la resolución incidental de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de veinte de agosto del presente año, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, recaído en el expediente SUP-JDC-1573/2019, mediante la cual se establecieron los efectos siguientes:

***Efectos.**

Con base en lo anterior se establecen los siguientes efectos:

1. Como consecuencia de la nulificación de los actos desplegados por el órgano dirigente del partido, la resolución de los tiempos para la realización de la elección correspondiente (considerando que esta Sala Superior ordena que la renovación del CGM se llevará a cabo a más tardar el treinta y uno de agosto próximo) al hecho de que en las diversas resoluciones emitidas se ha evidenciado que no existen condiciones ideales para la autoorganización del partido y a efecto de salvaguardar los derechos de la militancia, esta Sala Superior estima que lo conducente es ordenar al Consejo General del INE encargarse de la renovación de presidencia y secretaría general del instituto político.

(...)

Para cumplir con la sentencia se debe atender a lo siguiente:

1. Por encuesta abierta se deberá entender aquello que se realice entre la ciudadanía, respecto de personas que en todo momento sean como militantes y simpatizantes de MORENA, para la elección de presidencia y secretaría general del partido.

(...)

2. El INE se deberá encargar de la realización de la encuesta nacional abierta a la militancia y simpatizantes del partido, para la elección de presidencia y secretaría general, en los términos del punto 1 anterior, tomando en cuenta lo siguiente:

a) Deberá constituirse la dirección de presidencia y secretaría general de MORENA a más tardar en cuarenta y cinco días naturales a partir de la notificación de la presente resolución.

(...)

3) Declarará a las personas que conforme a los resultados de la encuesta resulten ganadoras y las inscribirá en sus registros correspondientes.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/PPP/7510/2020



Al respecto, el nueve y veintitrés de octubre del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos de este Instituto aprobó los acuerdos siguientes:

- ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA PARA LA RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA (INE/ACPPP/10/2020).
- ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA NUEVA ENCUESTA POR TRASLAPE DE INTERVALOS DE CONFIANZA PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA (INE/ACPPP/11/2020).

Mismos que fueron notificados a dicha Sala el diez y veinticuatro de octubre del año que transurre.

Ahora bien, el día de la fecha, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en el incidente de incumplimiento citado lo que se transcribe a continuación:

RESUELVE

SEGUNDO. El Instituto Nacional Electoral, a través de su área competente, debió inscribir a Mario Martín Delgado Carrillo como Presidente y a Minerva Citlali Hernández Mora como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en los registros correspondientes y para todos los efectos a que haya lugar, en los términos precisados en la presente resolución.

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral procedió a inscribir en el libro de registros que para tal efecto lleva a los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlali Hernández Mora como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente.

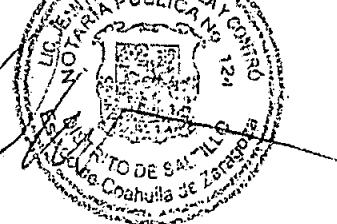

Finalmente, no omito mencionar que la integración actual del mencionado Comité es la que se enlista a continuación:

NOMBRE	CARGO
C. MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO	PRESIDENTE
C. MINERVA CITLALI HERNANDEZ MORA	SECRETARIA GENERAL
C. XOSHI P. JASIELLY ZAGAL RAMIREZ	SECRETARIA DE ORGANIZACION



El Jefe de la Policia Municipal de Saltillo
MEXICO
DISTRITO DE SALTILLO
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Jean Paul Huber Olea y Contró, Titular de la Notaría
Número ciento veinticuatro (124) del Distrito de la
Ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de
Zaragoza, certifico que esta copia fotostática en 18
fojas es una reproducción fiel y exacta de su original,
con el que la compare. Saltillo, Coahuila a 3 de
Enero de 2024. Doy fe.



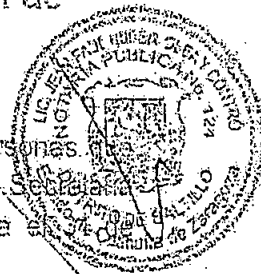


ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES.

ANTECEDENTES

- I. El 9 de julio de 2014, MORENA obtuvo el carácter de partido político nacional toda vez que le fue otorgado su registro por el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG34/2014.
 - II. El 30 de octubre de 2020, culminó el proceso de renovación de la dirigencia nacional de MORENA ordenada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1573/2019 y sus incidentes, con la inscripción que llevó a cabo el Instituto Nacional Electoral en el libro de registro que para el efecto lleva a los CC. Iván Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora como Presidenta y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente.
 - III. El 8 de febrero de 2021, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante oficio CEN/MDC/003-BIS/2021, con fundamento en lo previsto en el artículo 38º, inciso a, del Estatuto de Morena, aprobó el nombramiento del C. Luis Eurípides Alejandró Flores Pacheco, como Encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica que, entre otras actividades, tiene a su cargo la elaboración de actas, acuerdos y trámites ante las autoridades electorales administrativas, así como jurisdiccionales en representación de nuestro Comité Ejecutivo Nacional.
 - IV. El 17 y 18 de septiembre de 2022, se celebró el III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, en el cual fueron renovadas las carteras correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de la Presidencia y Secretaría General.
- Asimismo, fueron aprobadas las reformas a los documentos básicos, entre los que se encuentra el Estatuto, en cuyo Artículo Transitorio

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES.



Tercero se proroga la vigencia de las funciones de las personas que ocupan la Presidencia, Mario Martín Delgado Carrillo, y Secretaría General del Partido, Minerva Cifallí Hernández Mora, hasta el 31 de octubre de 2024.

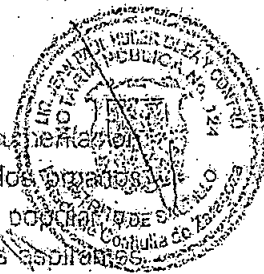
- V. El 13 de diciembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG881/2022, aprobó las modificaciones al Estatuto que se mencionan en el punto inmediato anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2022.
- VI. El 19 de abril de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-1471 Y ACUMULADOS, en la que determinó la validez de la prórroga a que se refiere el Artículo Transitorio Tercero del Estatuto de MORENA.
- VII. El 11 de junio de 2023 el Consejo Nacional de MORENA emitió el Acuerdo para que de manera imparcial, democrática, unitaria y transparente se logre continuar, profundizar y extender la Cuarta Transformación de la vida pública de México (en adelante el Acuerdo) en el que, entre otras cuestiones se mandató la renovación o ratificación de la integración de la Comisión Nacional de Elecciones (CNE).
- VIII. El 18 de septiembre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional emitió el Acuerdo mediante el cual se renueva parcialmente la Comisión Nacional de Elecciones.

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la naturaleza, objetivos y principios de los partidos políticos, así como su derecho de autodeterminación y autoorganización y el principio de mínima intervención en su vida interna.
2. Que conformidad con el artículo 46º del Estatuto, la Comisión Nacional de Elecciones tiene las siguientes competencias:



- a. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional de morena convocatorias para la realización de los procesos electorales internos.
- b. Recibir las solicitudes de las personas interesadas en participar como precandidatos, en los casos que señale el presente Estatuto.
- c. Analizar la documentación presentada por las y los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos, dentro de la cual, se encontrará un escrito firmado de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran condenados por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales, y/o no se es deudor alimentario.
- d. Valorar y calificar los perfiles de las personas aspirantes a las candidaturas.
- e. Organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas.
- f. Validar y calificar los resultados electorales internos.
- g. Participar en los procesos de insaculación para elegir candidaturas, según lo dispone el Artículo 44º de este Estatuto.
- h. Determinar la inclusión de aspirantes en las encuestas de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto.
- i. Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros y las acciones afirmativas que señala la Ley para las candidaturas, respetando el orden de prelación y posicionamiento que se derivan de las insaculaciones y las encuestas.
- j. Derogado.
- k. Designar a las Comisiones Estatales Electorales que auxiliarán y coadyuvarán en las tareas relacionadas con los procesos de selección de candidaturas de morena en las entidades federativas.
- l. Organizar las elecciones para la integración de los órganos de conducción, dirección y ejecución señalados en el Artículo 14º Bis del Estatuto de morena.



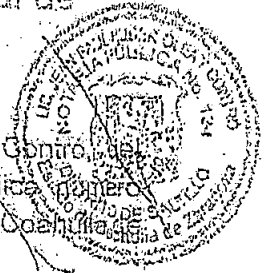
- m. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con los procesos electorales internos de los partidos estatutarios y de las candidaturas a cargos de elección popular.
 - n. Tratándose de candidaturas, verificar que las personas aspirantes no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género inscritas dentro del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
3. Que la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 34, numeral 2, incisos c), e) y f) señala:

Artículo 34.

- 1. ...
- 2. Son asuntos internos de los partidos políticos
 - a) y b) ...
 - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
 - d) ...
 - e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes, y
 - f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos

Por tanto, es de concluirse que la materia del presente Acuerdo es un asunto interno del partido político; por lo que se entiende en el espectro de la libre autodeterminación de nuestro instituto político, ya está vinculado con el cumplimiento de sus documentos básicos.

4. Que el 17 de julio de 2023, el C. Mario Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional otorgó poder, entre otras, para actuar en el carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, al C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, de conformidad con la certificación



hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número trescientos setenta y seis, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, en términos del artículo 46º del Estatuto de Morena, y con base en lo previsto en el Acuerdo emitido en la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de 5 de marzo de 2020, por el cual se aprueba el nombramiento de la Coordinación Jurídica que, entre otras actividades, tendrá a su cargo, de manera enunciativa mas no limitativa, la elaboración de actas, acuerdos y trámites ante las autoridades electorales administrativas, así como jurisdiccionales en representación de nuestro Comité Ejecutivo Nacional, así como en lo dispuesto mediante oficio CEN/MDG/003-BIS/2021, de 8 de febrero de 2021 y de conformidad con el testimonio notarial contenido en el libro uno, de la escritura pública número trescientos setenta y seis, de 17 de julio de 2023, se:

ACUERDA

PRIMERO. La representación jurídica de la Comisión Nacional de Elecciones de este partido político recaerá en la persona que sea titular de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, o bien, en la o el Encargado del Despacho de la referida Coordinación, con la finalidad de realizar todo tipo de trámites y rendir informes ante las autoridades electorales administrativas, así como jurisdiccionales nacionales, federales, estatales y organismos internos de MORENA con el propósito de salvaguardar en todo momento las actuaciones que sean competencia de esta Comisión Nacional de Elecciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo iniciará su vigencia al momento de su emisión.



Ciudad de México, a 18 de septiembre

SUSCRIBEN

MARIO DELGADO GARRILLO
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

CITLALLI HERNÁNDEZ MORA
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

JOSÉ ALEJANDRO PENA VILLA
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

ALVARO BRACAMONTE SIERRA
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

ABRAHAM CARRO TOLEDG
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES.

ANTECEDENTES

- I. El 9 de julio de 2014, MORENA obtuvo el carácter de partido político nacional toda vez que le fue otorgado su registro por el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CGS4/2014.
 - II. El 30 de octubre de 2020, culminó el proceso de renovación de la dirigencia nacional de MORENA ordenada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1573/2019 y sus incidentes, con la inscripción que llevó a cabo el Instituto Nacional Electoral en el libro de registro que para el efecto lleva a los CC. Mario Martín Delgado Canillo y Minerva Citlalli Hernández Mora como Presidenta y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente.
 - III. El 8 de febrero de 2021, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante oficio CEN/MDC/003-BJS/2021, con fundamento en lo previsto en el artículo 38^o inciso a, del Estatuto de Morena, aprobó el nombramiento del C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, como Encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica que, entre otras actividades, tiene a su cargo la elaboración de actas, acuerdos y trámites ante las autoridades electorales administrativas, así como jurisdiccionales en representación de nuestro Comité Ejecutivo Nacional.
 - IV. El 17 y 18 de septiembre de 2022, se celebró el III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, en el cual fueron renovadas las carteras correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de la Presidencia y Secretaría General.
- Asimismo, fueron aprobadas las reformas a los documentos básicos, entre los que se encuentra el Estatuto, en cuyo Artículo Transitorio



Tercero se prorroga la vigencia de las funciones de las personas que ocupan la Presidencia, Mario Martín Delgado Carrillo, y Secretario General del Partido, Minerva Citlali Hernández Mora, hasta el 31 de octubre de 2024.

- V. El 13 de diciembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG881/2022, aprobó las modificaciones al Estatuto que se mencionan en el punto inmediato anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2022.
- VI. El 19 de abril de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-1471 Y ACUMULADOS, en la que determinó la validez de la prórroga a que se refiere el Artículo Transitorio Tercero del Estatuto de MORENA.
- VII. El 11 de junio de 2023, el Consejo Nacional de MORENA emitió el Acuerdo para que de manera imparcial, democrática, unitaria y transparente se logre continuar, profundizar y extender la Cuenta Transformación de la vida pública de México (en adelante el Acuerdo) en el que, entre otras cuestiones se mandató la renovación o ratificación de la integración de la Comisión Nacional de Elecciones (CNE).
- VIII. El 18 de septiembre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional emitió el Acuerdo mediante el cual se renueva parcialmente la Comisión Nacional de Elecciones.

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la naturaleza, objetivos y principios de los partidos políticos, así como su derecho de autodeterminación y autoorganización y el principio de mínima intervención en su vida interna.
2. Que conformidad con el artículo 46º del Estatuto, la Comisión Nacional de Elecciones tiene las siguientes competencias:



- a. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional de Morena convocatorias para la realización de los procesos electorales internos;
- b. Recibir las solicitudes de las personas interesadas en participar como precandidatos, en los casos que señale el presente Estatuto;
- c. Analizar la documentación presentada por las y los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos, dentro de la cual se encontrará un escrito firmado de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran condenados por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales, y/o no se es deudor alimentario;
- d. Valorar y calificar los perfiles de las personas aspirantes a las candidaturas;
- e. Organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas;
- f. Validar y calificar los resultados electorales internos;
- g. Participar en los procesos de insaculación para elegir candidaturas, según lo dispone el Artículo 44º de este Estatuto;
- h. Determinar la inclusión de aspirantes en las encuestas de aburdo a lo señalado en el presente Estatuto;
- i. Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros y las acciones afirmativas que señale la Ley para las candidaturas, respetando el orden de pretación y posicionamiento que se derivan de las insaculaciones y las encuestas;
- j. Derogado;
- k. Designar a las Comisiones Estatales Electorales que auxiliarán y coadyuvarán en las tareas relacionadas con los procesos de selección de candidaturas de morena en las entidades federativas;
- l. Organizar las elecciones para la integración de los órganos de conducción, dirección y ejecución señalados en el Artículo 14º Bis del Estatuto de morena;



- m. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con los procesos electorales internos de los partidos estatutarios y de las candidaturas a cargos de elección popular.
 - n. Tratándose de candidaturas, verificar que las personas aspirantes no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género inscritas dentro del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
3. Que la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 34, numeral 2, incisos c), e) y f) señala:

Artículo 34.

- 1. ...
- 2. Son asuntos internos de los partidos políticos a), y b), ...
 - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
 - d), ...;
 - e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
 - f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos

Por tanto, es de concluirse que la materia del presente Acuerdo es un asunto interno del partido político; por lo que se entiende en el espectro de la libre autodeterminación de nuestro instituto político, ya está vinculado con el cumplimiento de sus documentos básicos.

4. Que el 17 de julio de 2023, el C. Mario Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional otorgó poder, entre otras, para actuar en el carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, al C. Luis Euripides Alejandro Flores Pacheco, de conformidad con la certificación

Morena
La Esperanza de México

Comisión Nacional de
Elecciones



hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número trescientos setenta y seis, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, en términos del artículo 46° del Estatuto de Morena, y con base en lo previsto en el Acuerdo emitido en la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de 5 de marzo de 2020, por el cual se aprueba el nombramiento de la Coordinación Jurídica que, entre otras actividades, tendrá a su cargo, de manera enunciativa más no limitativa, la elaboración de actas, acuerdos y trámites ante las autoridades electorales administrativas así como jurisdiccionales en representación de nuestro Comité Ejecutivo Nacional, así como en lo dispuesto mediante oficio CEN/MDC/003-BIS/2021, de 8 de febrero de 2021 y de conformidad con el testimonio notarial contenido en el libro uno, de la escritura pública número trescientos setenta y seis, de 17 de julio de 2023, se:

ACUERDA

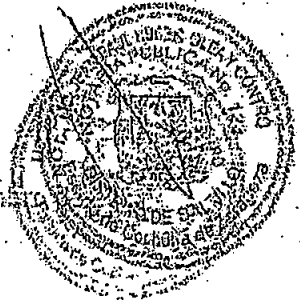
PRIMERO. La representación jurídica de la Comisión Nacional de Elecciones de este partido político recaerá en la persona que sea titular de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, o bien, en la o el Encargado del Despacho de la referida Coordinación, con la finalidad de realizar todo tipo de trámites y rendir informes ante las autoridades electorales administrativas, así como jurisdiccionales nacionales, federales, estatales y organismos internos de MORENA, con el propósito de salvaguardar en todo momento las actuaciones que sean competencia de esta Comisión Nacional de Elecciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo iniciará su vigencia al momento de su emisión.

morena
La Esperanza de México

Comisión Nacional de
Elecciones



Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2017

SUSCRIBEN

MARIO BELGADO GARRILLO
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

OSIEL LUIS HERNÁNDEZ MORA
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

ALVARO BRAY MONTE SIERRA
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

ABRAHAM CARRO TOLEDO
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES